



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00381-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0718

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 10 de diciembre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., contra el señor Hernán de Jesús Giraldo Zapata (nro. 14 exp.).

El 8 de junio de 2023 se tuvo como notificado del mandamiento de pago al señor Giraldo Zapata, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar, sin que hiciera lo uno o lo otro (nro. 52 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A, contra el señor Hernán de Jesús Giraldo Zapata.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bed3be616dc7f610f8d56b58064e428b0da35ea9fe8dca5fc04bf9f6ed621**

Documento generado en 07/07/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>